

Señe mara letis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRENTA Y CINCO.

D Gomez Claudio Joseph de Quebara Ce
 zimo Y Repicador perpetuo de esta Real Mar
 tin Perez Veguero de ella ante V. Concl. de Bi
 do Vendim. = Ojimos que por V. Señoría
 Merced para fabricar Condatar en la par
 te del Par. de Santo en el año pasado de seteci
 entos Veinte Y quatro, Yami el Sr. Martin
 Perez Semejo. Trajo en el mismo Año para
 fabricar un Molino Arriero en dho. Sitio
 todo entera de arbores Y con los aceros de la
 crecienta de dho. en tiempo de la obra de
 puy de haber conuido de la mayor parte
 de la obra secundar en dho. Sitio, le
 bandedo de la fabrica écha por lo que
 queda Y posibilidad de aver dho. por
 piedad en dho. Paraje. Y siendo dho.
 Merced écha con la carga de cierta
 Permisión la que no agiéndose la obra por
 dho. Y posibilidad no deber an pagar
 se = A V. Pedimos Y Suplicamos con
 sumo respeto se dignen dar por
 extinguido dho. Merced, Y mandar
 que por no haber propiedad en que se
 constitua Permisión, se lib. de la
 impuesta, Y como de cosa fallida, no se

